



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 132 -2025-GR PUNO/GR

Puno, ... 06 MAYO 2025



EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente Nº OASA0020250000277, sobre nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 363-2024-OEC/GR PUNO-1;

CONSIDERANDO:

Que, La Gerencia General Regional, mediante Memorando Nº 000077-2025-GRP/GGR de 27 de enero de 2025, efectúa observaciones en la Adjudicación Simplificada Nº 363-2024-OEC/GR PUNO-1, servicio de suministro e instalación de estructura metálica y malla raschell, incluye tensores y sujetadores, según términos de referencia, para la meta: Mejoramiento del Servicio Educativo en las Instituciones Educativas Primarias N 70511, N 70815 y N 72637, Distrito de Orurillo – Melgar – Puno; las que consisten en:

- 1) De la revisión a las páginas 29 y 32 de las Bases Integradas del procedimiento de selección, se observa que el área usuaria consignó en cuanto a la formación académica del personal clave "responsable de la instalación", como *"Ing. Metalúrgico y/o Ing. Civil con especialidad en estructuras metálicas"*; sin embargo, de la revisión a los folios del 33 al 49 de la oferta del postor adjudicado, se advierte que el personal clave propuesto no contaría con dicha especialidad en estructuras metálicas.
- 2) Con respecto a la acreditación del requisito de calificación – "experiencia del postor en la especialidad", no se condice con las reglas definitivas establecidas en las Bases Integradas, al existir incongruencia entre los montos de las órdenes de servicio con los depósitos acreditados mediante reporte - reporte extracto de cuenta del postor, los mismos que no contienen sustento alguno al respecto.
- 3) En el Anexo Nº 02 – evaluación de la oferta, publicado en el SEACE, se advierte que el órgano a cargo del procedimiento de selección, sustentó la descalificación del postor IGSA Construcciones y Proyectos S.A.C., por haber adjuntado un certificado emitido en calidad de representante de una persona jurídica respecto a sí misma como trabajador, sustentando dicha decisión en la Opinión Nº 118-2018/DTN, cuando la citada Opinión solo restringe la experiencia adquirida por proveedores ejecutando contratos públicos o privados celebrados en calidad de personas naturales, mas no en calidad de personas jurídicas.

Que, en el Informe Técnico, Informe Nº 37-2025-GR PUNO/ORA/OASA-EGMA de 17 de febrero de 2025, del órgano encargado de las contrataciones, CPC Edwin G. Mamani Apaza, se reproducen las observaciones efectuadas por la Gerencia General Regional, que configuran vicios de nulidad;

Que, por intermedio de la Carta Nº 106-2025-GR PUNO/ORA/OASA-RCC, que hace referencia al Informe Nº 37-2025-GR PUNO/ORA/OASA-EGMA, en fecha 21 de febrero de 2025, se comunica al correo electrónico yhobanatipomendo@gmail.com, de la representante de la empresa CEIMET E.I.R.L., la pretensión anulatoria de la Entidad, otorgándole el plazo de perentorio de cinco (5) días hábiles, para su pronunciamiento. Tal como lo aclara el Informe Nº 001360-2025-GRP/OASA;

Que, pese a haber vencido en exceso el plazo otorgado, la empresa CEIMET E.I.R.L., no realizó ni mostró interés en realizar alguna objeción alguna a la pretensión de la Entidad de anular el procedimiento de selección;

Que, a la fecha subsisten las observaciones al procedimiento de selección,

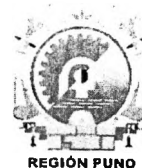




RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 132 -2025-GR PUNO/GR

Puno, 06 MAYO 2025



transcritas en el Memorando Nº 000077-2025-GRP/GGR e Informe Técnico, Informe Nº 37-2025-GR PUNO/ORAOASA-EGMA, que configuran vicios en el procedimiento de selección: Es así que el personal clave propuesto por CEIMET E.I.R.L., señor Godofredo Víctor Quispe Quispe, si bien ostenta el título profesional de Ingeniero Metalurgista, no acredita la especialidad en estructuras metálicas requerida por las Bases Integradas; en consecuencia, no cumple con el REQUISITO DE CALIFICACION, "capacidad técnica y profesional". Respecto al REQUISITO DE CALIFICACION de "experiencia del postor en la especialidad", la experiencia citada por el postor CEIMET E.I.R.L., no se condice con las reglas definitivas establecidas en las Bases Integradas, por existir incongruencia entre los montos de las órdenes de servicio con los depósitos acreditados mediante reporte – extracto de estado de cuenta del postor, los mismos que no contienen sustento alguno al respecto. Respecto a la descalificación del postor IGSA CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A.C., en el Anexo 02 EVALUACION DE LA OFERTA, anexo al Formato 11, el órgano encargado de las contrataciones, argumentó que dicho postor presenta un certificado de trabajo expedido por la empresa TECNICON PERU E.I.R.L., a favor de Leslye Alberto Iglesias Salas, siendo que esta misma persona es a la vez representante de la empresa TECNICON PERU E.I.R.L., para apoyar su decisión, el órgano encargado de las contrataciones cita la Opinión Nº 118-2018/DTN; sin embargo, el órgano encargado de las contrataciones, no advirtió que dicha Opinión, solo restringe la experiencia adquirida por proveedores ejecutando contratos públicos o privados celebrados en calidad de personas naturales, por lo que no resulta aplicable al caso;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, en su artículo 73, numeral 73.2, establece que, para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las Bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida;

Que, en opinión de esta Oficina, los hechos expuestos, configuran vicio de nulidad en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 363-2024-OEC/GR PUNO-1; por contravención de normas legales: El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, artículo 73, numeral 73.2;

Que, de conformidad con el Artículo 44, numeral 44.1, del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando (...) contravengan las normas legales, (...), debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...);

Que, con Informe Legal Nº 000175-2025-GRP/ORAJ, de fecha 15 de abril de 2025, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica expresa su acuerdo con la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, en el sentido de que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección; en cuanto a la etapa a que se retrotraerá el procedimiento de selección, corresponde a la Jefatura de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares efectuar tal precisión, la cual señala hasta la etapa de convocatoria;

Estando al Memorando Nº 000077-2025-GRP/GGR, de la Gerencia General Regional, Informe Nº 30-2025-GR-PUNO/ORAOASA-EGMA e Informe Nº 37-2025-GR-



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 132 -2025-GR PUNO/GR

Puno, 06 MAYO 2025.....



PUNO/ORA/OASA-EGMA, del Órgano Encargado de las Contrataciones, Memorándum N° 005-2025-GR-PUNO/ORA-OASA/RCC, Carta N° 106-2025-GR PUNO/ORA/OASA-RCC, Informe N° 001360-2025-GRP/OASA, de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, Informe N° 000095-2025-GRP/ORA, de la Oficina Regional de Administración, Informe Legal N° 000142-2025-GRP/ORAJ e Informe Legal N° 000175-2025-GRP/ORAJ, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y disposición de la Gerencia General Regional mediante proveído N° 011472-2025-GRP/GGR;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la nulidad de oficio, del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° Adjudicación Simplificada N° 363-2024-OEC/GR PUNO-1, servicio de suministro e instalación de estructura metálica y malla raschell, incluye tensores y sujetadores, según términos de referencia, para la meta: Mejoramiento del Servicio Educativo en las Instituciones Educativas Primarias N 70511, N 70815 y N 72637, Distrito de Orurillo – Melgar – Puno; retrotrayendo el procedimiento de selección hasta la etapa de Convocatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la remisión de copia de los actuados pertinentes, a la Secretaría Técnica del PAD, para la determinación de responsabilidades por la declaración de nulidad a que se refiere el artículo primero.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR el desglose del expediente, de la autógrafa respectiva, para que sea entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



RICHARD HANCCO SONCCO
GOBERNADOR REGIONAL

